



**PRIMERA PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-086/18 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE “ASIPONATUX”; Y POR LA OTRA, LA FUNDACIÓN PEDRO Y ELENA HERNÁNDEZ, A.C., POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL, LA C. VERÓNICA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO, EL “CESIONARIO”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**1.- CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 04 de julio del 2018, el “CESIONARIO” y la entonces Administración Portuaria integral de Tuxpan, S.A. de C.V. ahora denominada Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V., “ASIPONATUX”, celebraron un CONTRATO de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, destinado para el uso y aprovechamiento de un atracadero de uso particular para fines recreativos, con una superficie de 597.94 metros cuadrados. Instrumento que la Dirección General de Puertos, en adelante SECRETARÍA, registró con el número **APITUX01-086/18**, el día 06 de agosto de 2018.

**2.- SOLICITUD DE PRÓRROGA.** Mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2022, el “CESIONARIO”, solicitó a la “ASIPONATUX” una Prórroga por 5 años más, al CONTRATO de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.

**3.- AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS.** En la Segunda Sesión Ordinaria de 2023, del Comité de Otorgamiento de Contratos de la “ASIPONATUX”, la cual tuvo lugar el día 16 de mayo de 2023, el Comité autorizó la presente Prórroga y Convenio modificadorio al CONTRATO.

**4.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En la Segunda Sesión Ordinaria de 2023, la cual tuvo lugar el día 26 de mayo de 2023; el H. Consejo de Administración de la “ASIPONATUX”, mediante ACUERDO CA-CXLI-3 (26-V-2023), autorizó suscribir la presente Prórroga y Convenio Modificadorio al CONTRATO.

**DECLARACIONES**

**1.- El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:**

**1.1-Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se





inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

**1.2.-Cambio de denominación.** Mediante escritura pública número 116,365 (ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2021, en la cual se acordó entre otros asuntos, el cambio de denominación social de "Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." por "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.", por lo que el día 08 de noviembre de 2021 se hizo público de manera oficial. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha 17 de febrero de 2022.

**1.3.-Representación.-** El Ing. Nicodemus Villagómez Broca Director General y representante legal de la "ASIPONATUX" según consta en el testimonio notarial número 7,119 de fecha dos 02 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración "ASIPONATUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 7,061 de fecha 06 de octubre de dos 2020.

**1.4.-Objeto Social.** Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

**1.5.-Concesión integral.** La "ASIPONATUX" cuenta con TÍTULO DE CONCESIÓN otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la SECRETARÍA, para la Administración Integral del PUERTO.

**1.6.-Contratos con terceros.** Conforme a las condiciones VIGÉSIMA y VIGESIMO PRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN, la "ASIPONATUX" debe operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios y conexos a través de terceros, mediante la celebración de Contratos de cesión parcial de derechos, o bien, de Contratos para la prestación de servicios portuarios y conexos, que reúnan los requisitos fijados en la LEY, en su Reglamento y de ser el caso, en las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria vigentes a la fecha de suscripción de este Convenio Modificatorio y Prórroga.

**1.7.-Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.





## 2.- El representante Legal del "CESIONARIO" declara:

**2.1.-Personalidad.** Que Fundación Pedro y Elena Hernández, A.C., es una Asociación Civil, legalmente constituida el 4 de octubre del año 2002, según consta en el testimonio notarial número cuarenta y un mil doscientos ochenta y tres, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario número setenta y cinco del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Estado de Veracruz, con fecha 28 de octubre del 2002, en la Sección Quinta, Tomo X y bajo el número 33.

**2.2.-Representación.** Que la C. Verónica Hernández Ramírez, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir la presente prórroga y convenio modificatorio, según consta en el instrumento público 110,185, de fecha 16 de octubre de 2008, pasado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Estado de Veracruz, con fecha 17 de febrero de 2008, bajo el número 9 del Tomo 1 de la Sección Quinta. Cuenta con CURP: [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

**2.3.-Conocimiento de la Información Documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO; así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

**2.4.-Elementos y Recursos.** Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en la presente prórroga y convenio, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la LEY y su Reglamento. HA

**2.5.-Domicilio.** El domicilio para los efectos del CONTRATO, es sito en Sierra Nevada No.712, Colonia Lomas de Chapultepec, México, Ciudad de México, C.P. 11000. ✓

## 3. REVISIÓN DE CLÁUSULAS.

De conformidad a la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto o por acuerdo expreso de las partes. La "**ASIPONATUX**" y el "**CESIONARIO**" de común acuerdo convienen, que se lleve a cabo la **MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN y/o ADICIÓN** de las siguientes definiciones y cláusulas:

### Se modifican y se adicionan las siguientes DEFINICIONES:

- **ASIPONATUX**
- **CONTRATO**
- **LEY**
- **PIS**
- **REGLAMENTO**
- **SECRETARÍA**





**Se modifican las siguientes CLÁUSULAS:**

- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Duración del CONTRATO.
- **TRIGÉSIMA.** Causas de Revocación del CONTRATO.
- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Penas convencionales.
- **TRIGÉSIMA TERCERA.** Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.

**Se adiciona la siguiente CLÁUSULA:**

- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS.** Registro en el PIS.

**3.1.** Se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento la **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"**.

**3.2.** Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** del CONTRATO, **"LAS PARTES"** convienen en celebrar la presente Prórroga y Convenio Modificatorio, para modificar, adicionar y/o sustituir las Definiciones y Cláusulas señaladas en el CONTRATO, para quedar de la siguiente manera:

**Se modifican y se adicionan las siguientes DEFINICIONES:**

**ASIPONATUX:** Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S. A. de C. V. (APITUX), en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021.

**CONTRATO:** CONTRATO de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado el 04 de julio del 2018 con la Fundación Pedro y Elena Hernández A.C. registrado por la Dirección General de Puertos bajo No. APITUX01-086/18, el día 06 de agosto de 2018.

**LEY:** Ley de Puertos.

**PIS:** Plataforma electrónica denominada Puerto Inteligente Seguro, como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en todas las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

**REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Puertos.

**SECRETARÍA:** Secretaría de Marina (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes).

**Se modifican y se adicionan las siguientes: CLÁUSULAS**

**VIII. De la duración del CONTRATO.**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Duración del CONTRATO.** En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 05 de agosto de 2023 y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 05 (CINCO)



*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



años más, misma que iniciará a partir del 06 de agosto de 2023 y terminará el 05 de agosto de 2028, pudiendo ser prorrogable por periodos iguales, siempre y cuando esté vigente el TÍTULO DE CONCESIÓN y que a consideración de la **"ASIPONATUX"** se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"ASIPONATUX"** de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el CONTRATO, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga, el interés general de la **"ASIPONATUX"**.

Para los efectos de la prórroga, el **"CESIONARIO"** deberá presentar formalmente la solicitud correspondiente ante la **"ASIPONATUX"** con una anticipación mínima de (6) seis meses a la fecha de su terminación. siempre que se encuentra al corriente de sus obligaciones contractuales. caso contrario, perderá el derecho de prórroga.

### IX. De los incumplimientos.

**TRIGÉSIMA. - Causas de Revocación del CONTRATO.** Las partes convienen que la **"ASIPONATUX"** podrá iniciar el procedimiento de revocación del CONTRATO y posteriores convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"CESIONARIO"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios;
- II. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros que se originen productos de las actividades que realicen en el ÁREA CEDIDA;
- III. No cubre el pago anual de la contraprestación establecida en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA.
- IV. Por no mantener vigente la garantía de cumplimiento o las pólizas de seguros y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido del CONTRATO;
- V. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al medio ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VI. Incumple en forma reiterada con las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO, o las que establece la LEY y su Reglamento;
- VII. Ejecute actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO y/o incurra en anomalías graves y reiteradas en el uso del ÁREA CEDIDA;
- VIII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- IX. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la **"ASIPONATUX"**.

HJA  
Q

gh

H

Q





- X. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras y/o servicios, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;
- XI. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO;
- XII. Da un uso y/o destino distinto al señalado en el objeto del CONTRATO, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**.
- XIII. Incumple con los plazos establecidos para informar sus compromisos contractuales.

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de terminación anticipada del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, o su revocación, lo cual no libera al **"CESIONARIO"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA y aplicar la pena convencional correspondiente.

**X. De las Sanciones.**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Penas convencionales.** Si el CONTRATO se revoca y/o termina por causas imputables al **"CESIONARIO"**, éste pagará a la **"ASIPONATUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"CESIONARIO"** en el CONTRATO, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"ASIPONATUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"ASIPONATUX"**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, uso distinto del señalado en el CONTRATO, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **"ASIPONATUX"**, mil veces por cada ocasión;
- IV. Por no mantener vigente la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido, diez veces por cada ocasión;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO, y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, diez veces por cada ocasión;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el





- entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada ocasión;
  - VIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"ASIPONATUX"** y no se ha señalado una pena especial; cincuenta veces por cada ocasión.
  - IX. Excederse del ÁREA CEDIDA objeto del CONTRATO, para en caso de realizarlo deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA mil veces por cada ocasión;
  - X. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, cien veces por cada ocasión;
  - XI. Por no proporcionar en tiempo y forma la información que requiera la **"ASIPONATUX"** formalmente para la actualización del avalúo, cincuenta veces por cada ocasión.
  - XII. Por no cumplir con el pago de contraprestación establecida en el CONTRATO, quinientas veces por cada ocasión.
  - XIII. Por contratar Prestadores de Servicios Portuarios no autorizados por la **"ASIPONATUX"**, o permitir que operen en el ÁREA CEDIDA, quinientas veces por cada ocasión.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

**TRIGÉSIMA TERCERA. - Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.** Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **"ASIPONATUX"** requerirá al **"CESIONARIO"** por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la **"ASIPONATUX"**.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I a la VI de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación del PUERTO, o las actividades de los prestadores de servicios portuarios y conexos.





Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el **“CESIONARIO”** satisfaga el requerimiento, la **“ASIPONATUX”** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena convencional que corresponda, la cual deberá pagar o garantizar el **“CESIONARIO”**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

**XI. De las Disposiciones Generales.**

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS. - Registro en el PIS.** El uso de PIS es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los usuarios del Puerto y permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La **“ASIPONATUX”** contará con un Registro de Usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del Puerto, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la **“ASIPONATUX”** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los usuarios del Puerto.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá carácter de confidencial conforme a la normatividad aplicable en la materia, y solo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

**PRIMERA. - Efectos de la Prórroga y Convenio.** Los términos establecidos en la presente Prórroga y Convenio Modificadorio surtirán efectos entre las partes y ante terceros a partir de la fecha de notificación del registro ante la SECRETARÍA.

**SEGUNDA. - Integración.** La **“ASIPONATUX”** y el **“CESIONARIO”**, convienen en que la presente Prórroga y Convenio Modificadorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO y a lo establecido en la LEY, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESIÓN, PROGRAMA MAESTRO; y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **“ASIPONATUX”**, Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

**TERCERA. - Registro del instrumento.** La **“ASIPONATUX”** solicitará el registro de la presente Prórroga y Convenio Modificadorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Las partes, enteradas del valor y alcance legal la presente Prórroga y Convenio Modificadorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiese invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día

**04 AGO 2023**






**POR LA "ASIPONATUX"**

**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR**  
**GENERAL.**

**EI "CESIONARIO"**

  
**C. VERÓNICA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.**  
**APODERADA GENERAL.**

**POR LA "ASIPONATUX"**

**ING. ANDRÉS DARIÓ CASTELLANOS**  
**ORTIZ.**  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.**  
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS.**

**ING. RAYMUNDO ALOR ALOR.**  
**GERENTE DE OPERACIONES E**  
**INGENIERÍA.**

**LIC. SUSANA ALEJANDRA VEGA**  
**FERNÁNDEZ.**  
**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE**  
**MERCADO.**

29 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
APITUX01-086/18.P1.M1.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA PRIMERA PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-084/18 QUE CELEBRAN, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. Y LA FUNDACIÓN PEDRO Y ELENA HERNÁNDEZ, A.C.**



**Marina**  
Secretaría de Marina



**ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

**ACUERDOS**

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----  
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.  
  
Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----  
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

*"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"*

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes



----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

**PRIMERO.** - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





**5.- ASUNTOS GENERALES.** -----


No existen asuntos generales a tratar.-----

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.** -----


No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

  
-----  
Mtro. Omar Salas Jácome  
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

  
-----  
L.C. Isabel Toledo Terán  
{Con Voz y Voto}

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO**

  
-----  
Lic. Hilario Ortiz Gómez  
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de  
la ASIPONATUX  
{Con Voz y Voto}

**INVITADOS**

DIRECTOR GENERAL

  
-----  
Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

  
-----  
Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO

  
-----  
Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE  
LA SEMAR

  
-----  
Lic. Eric Cruz Cruz